|  |
| --- |
|  |
|  | CONVENCIÓN SOBRELAS ESPECIESMIGRATORIAS | UNEP/CMS/COP12/CRP10625 de octubre de 2017 |

**Resoluciones que han de REVOCARSE en parte**

**Resolución 7.3, LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS Y LAS ESPECIES**

**MIGRATORIAS**

(UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.9)

*(Preparado por el Grupo de Trabajo Acuático)*

**Resolución 7.3 (rev. cop12)[[1]](#footnote-1)\***

*Recordando* que en el artículo II de la Convención se reconoce la necesidad de adoptar medidas para evitar que las especies migratorias pasen a ser especies amenazadas;

*Recordando también* la necesidad de preservar la flora y la fauna silvestres en el medio marino conforme se estipula en la Convención para la protección del medio marino del Atlántico Norte (Convención OSPAR) así como en la Convención para la protección y el desarrollo del medio ambiente marino y costero de la región centroafricana y en los protocolos que le están vinculados (Convención de Abidján) y en la Convención sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico (Convención de Helsinki);

*Recordando asimismo* las disposiciones para la protección del medio marino de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CLOS) y de numerosas convenciones y convenios aprobados bajo el patrocinio de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas, para el Medio Ambiente (PNUMA) y diversos acuerdos de mares regionales;

*Recordando además* los convenios y convenciones sobre especies acuáticas no marinas y especies terrestres aplicables a escala internacional, regional y nacional, en los que se trata el problema de la contaminación por hidrocarburos;

*Reconociendo* el artículo VII de la Convención sobre las especies migratorias, en el que se dispone que la Conferencia de las Partes puede formular recomendaciones a las Partes con miras a mejorar la eficacia de la Convención;

*Considerando* que el artículo III, apartado 4 (b) de la Convención exige a las Partes que se comprometan a “prevenir, reducir o controlar, cuando sea posible y apropiado, los factores negativos de las actividades u obstáculos que actualmente ponen en peligro o impiden la migración de la especie”;

*Reconociendo* que en la resolución 4.5 se instruye al Consejo Científico para que, entre otras cosas, recomiende soluciones a la Conferencia de las Partes respecto de problemas relacionados con los aspectos científicos de la aplicación de la Convención, en particular respecto del hábitat de las especies migratorias;

*Tomando nota* de que los derrames accidentales y otras descargas de hidrocarburos crudos y refinados y de sus desechos representan un peligro importante con efectos nocivos bien conocidos en la naturaleza y en diferentes componentes de la diversidad biológica;

*Preocupada* por las constantes repercusiones negativas de esos accidentes y otras descargas en las especies migratorias de animales silvestres, así como en sus fuentes alimentarias, debido a los efectos sinérgicos de la toxicidad letal y crónica, los trastornos de la termorregulación y el ensuciamiento, así como la degradación del hábitat;

*Consciente* de la necesidad de vigilar periódicamente y evaluar las consecuencias reales de la contaminación por hidrocarburos mediante el intercambio de experiencia internacional y los programas de vigilancia existentes; y

*Tomando nota* del posible peligro que representa el hecho de que números importantes de animales silvestres se puedan matar inadvertidamente todos los años en los medios acuático y terrestre, y deseosa de reducir al mínimo los efectos negativos en esos medios mediante medidas dirigidas a prevenir las emisiones accidentales y reglamentar las emisiones intencionales de hidrocarburos crudos y refinados y los desechos de los mismos;

*La Conferencia de las Partes en la*

*Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Hace un llamamiento* a las Partes para que:
2. En los casos en que sea viable y proceda, apliquen un proceso de vigilancia con el fin de evaluar las consecuencias ambientales acumulativas de la contaminación por hidrocarburos en las especies migratorias;
3. elaboren, apliquen y, en los casos en que sea necesario, refuercen la legislación en materia de protección ambiental de amplio alcance;
4. elaboren, apliquen, y en los casos en que sea necesario, refuercen medidas dirigidas a ejecutar esas leyes en el mar, en los sistemas de agua dulce y en tierra;
5. elaboren, apliquen y refuercen, cuando proceda, las medidas de preparación para responder ante los derrames de hidrocarburos, tales como instalaciones y personal capacitado;
6. en los casos en que proceda, apliquen directrices existentes y sigan elaborando otras directrices para el tratamiento de los animales silvestres afectados por los hidrocarburos con el fin de rehabilitar a los animales contaminados;
7. procuren modalidades de asociación apropiadas con la industria para hacer frente a la contaminación por hidrocarburos, aplicando plenamente el principio de que “el contaminador paga”; y
8. tomen plenamente en cuenta el principio de precaución en la ubicación de las instalaciones para la explotación de los hidrocarburos y el movimiento de los tanques de hidrocarburos en relación con el hábitat de las especies migratorias; y

1. *Invita* a todas las organizaciones y órganos pertinentes a escala internacional, regional y nacional, a que cooperen con la CMS en los esfuerzos dirigidos a prevenir la contaminación por hidrocarburos y reducir al mínimo las consecuencias negativas en las especies migratorias resultantes de las emisiones de hidrocarburos crudos y refinados en el medio ambiente.
1. \*  El texto original de esta resolución, examinada por la Conferencia de las Partes, llevó el número 7.11. [↑](#footnote-ref-1)